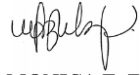


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 7 de febrero de 2022, feneció el traslado de las excepciones ordenadas en auto anterior, cuya fijación en lista se cumplió el pasado 31 de enero de 2022. Plazo dentro del cual, 7/febrero/2022, el extremo actor allegó escrito al respecto.

El día 11 de febrero de 2022 el apoderado del extremo demandante aportó escrito solicitando requerir a su contraparte para que se pronuncie sobre el presunto deceso de la demandada, María Teresa Avellaneda Sánchez. Y solicitó no fijar audiencia hasta que se acredite el fallecimiento en comento.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2019 00156

Demandante: JIMENA OPSINA SUÁREZ

Demandado: MARÍA TERESA AVELLANEDA y otros

Fecha Auto: 10 de marzo de 2022.

De acuerdo al informe secretarial que precede, SE TIENE EN CUENTA que, dentro del traslado ordenado en auto anterior, el extremo demandante, allegó escrito descorriendo el traslado de las excepciones incoadas por la pasiva, documental que se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente y se pone en conocimiento de las parte e intervinientes, para los fines de rigor.

Sería del caso, continuar con el trámite de rigor (Art. 372 del CGP) de no ser por lo argüido por el apoderado demandante, al tenor de lo cual SE REQUIERE al extremo pasivo, específicamente al togado CARLOS HERNANDO ESTEVEZ AMAYA (F. 214 y 216), **para que en un plazo máximo de 10 días, hábiles, contados desde la ejecutoria de este proveído**, se pronuncie sobre el presunto deceso de su prohijsada MARÍA TERESA AVELLANEDA DE ROZO, y en caso afirmativo aporte documento idóneo que así lo acredite (Registro Civil de Defunción) e igualmente se acoja a los derroteros establecidos en el artículo 68 del CGP, aportando para ello mandatos judiciales y documentos que acrediten el parentesco de los eventuales sucesores procesales de la supuesta occisa.

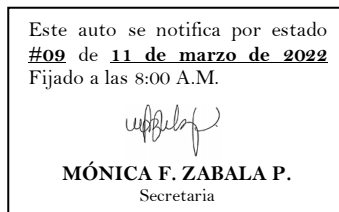
Mientras la pasiva cumple lo anterior, se suspende el presente trámite, puesto que es necesario la integración del contradictorio en legal forma e igualmente se interrumpe el término de que trata el artículo 121 del CGP.

Secretaría controle el anterior término y fenecido el mismo vuelva las diligencias al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9228fe2de03a6118e9f83408a584302a8db2de71f7bd6c3a4c28c1d6ba77e5**
Documento generado en 08/03/2022 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>